

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0004700
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	LUZ DARIS BETANCUR CESPEDES
DEMANDADOS	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá aportar la sentencia de reconocimiento o declaratoria de la unión marital de hecho entre la señora LUZ DARIS BETANCUR CESPEDES y CRISTIAN ALEJANDRO USUGA MORALES (q.p.d.) o manifestará en qué estado se encuentra el proceso.

2º. Manifestará al despacho, en relación con el auto admisorio de la demanda de la Unión Marital de Hecho que cursa ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Yolombó, que promueve la señora LUZ DARIS BETANCUR CESPEDES, porque la dirige en contra de la señora TERESITA USUGA MORALES y herederos indeterminados del señor CRISTIAN ALEJANDRO USUGA MORALES (q.p.d).

3º. Se aportará constancia de reclamación por parte de la señora LUZ DARIS BETANCUR CESPEDES a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, o en su defecto, aportará el poder que en su momento le confiriera la demandante al señor ARNOBER FLORES ALVAREZ, a fin de acreditar la calidad en la cual actuaba para realizar la reclamación en su nombre.

4º. Manifestará al despacho, si conoce herederos determinados del causante CRISTIAN ALEJANDRO USUGA MORALES, en caso afirmativo, deberá indicar los nombres y direcciones de localización.

5°. Se aportará copia de la cédula de ciudadanía de la demandante, a fin de determinar el nombre correcto y apellidos, toda vez que de algunos documentos se indica **LUZ DARIS** BETANCUR CESPEDES y de la respuesta que les diera la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se anota **LUZ DARY** BETANCUR CESPEDES.

6°. Se aportará copia de la póliza de SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO "SOAT" No. AT-1502-530005.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

